

# MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

3671

*ORDEN de 8 de febrero de 1975 por la que se regulan los trámites para la concesión de autorización de Centros de Iniciativas Turísticas y el Registro General de dichos Centros.*

Ilustrísimos señores:

El Decreto 2481/1974, de 9 de agosto, señaló las directrices sobre ordenación de los Centros de Iniciativas Turísticas, al objeto de estimular su funcionamiento y fomentar la creación de otros nuevos, coordinando su acción con la Administración en la labor de fomento y promoción turística que compete al Ministerio de Información y Turismo, encomendando a éste dictar las disposiciones complementarias para su desarrollo.

Al señalar en su artículo 10 que corresponde la autorización de nuevos Centros de Iniciativas Turísticas al Ministerio de Información y Turismo y establecer en su artículo 11 el Registro General de Centros de Iniciativas Turísticas, parece necesario regular, por la presente Orden ministerial, los trámites necesarios para la obtención de dicha autorización, así como los objetivos, efectos y funcionamiento de dicho Registro.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

**Artículo 1.º** El otorgamiento de la autorización para la creación de Centros de Iniciativas Turísticas se tramitará mediante expediente, que se iniciará por instancia dirigida al Ministro del Departamento por el Presidente de la Junta constitutiva, en representación de los asistentes a la sesión fundacional, e irá acompañada de tres ejemplares de los Estatutos de constitución, que comprenderán preceptivamente los siguientes documentos, visados por la autoridad gubernativa:

1. Acta de la sesión fundacional, que reflejará los nombres y cargos de la Junta constitutiva, así como el nombre de los miembros fundadores, sede social, denominación que se propone utilizar el Centro, motivos razonados por los cuales se desea constituir el Centro y ámbito territorial de su actuación.
2. El Reglamento interno para su funcionamiento.
3. Relación de actividades que se propone realizar en cumplimiento de los Estatutos.
4. Medios económicos iniciales que se presupuestan para su funcionamiento.

**Art. 2.º** La solicitud a que se refiere el artículo anterior irá también acompañada del informe del Delegado provincial del Ministerio de Información y Turismo, cuando se trate de Centros cuyo ámbito de actuación no sobrepase los límites provinciales; o de los distintos Delegados provinciales, cuando su ámbito territorial de actuación corresponda a más de una provincia. La tramitación se realizará a través del Delegado en cuya provincia se establezca la sede del Centro.

**Art. 3.º** La Dirección General de Ordenación del Turismo, en virtud de la documentación aportada y de la complementaria que estime conveniente solicitar y con audiencia e informe de la Federación Española de Centros de Iniciativas Turísticas, elevará propuesta al Ministro de Información y Turismo, quien mediante Orden ministerial otorgará, en su caso, la autorización correspondiente.

Si se estimase que no procede la concesión de la autorización, le será comunicado al interesado mediante resolución motivada.

**Art. 4.º** La concesión de la autorización llevará consigo la inscripción de oficio del Centro en el Registro General de los Centros de Iniciativas Turísticas, previsto en el artículo 11 del citado Decreto, y la remisión de la oportuna comunicación a la Federación Española de Centros de Iniciativas Turísticas, con uno de los ejemplares triplicados de la documentación producida, quien seguidamente comunicará el número de inscripción federativa.

**Art. 5.º** La revocación de la autorización se hará:

- a) A instancia del propio Centro, por disolución del mismo, acordada en la forma que establezca su propio Reglamento de Régimen Interior.
- b) Previa la incoación del oportuno expediente, que iniciará

la Dirección General de Ordenación del Turismo, a instancia de parte interesada o de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias siguientes:

1.º Incumplimiento de los fines para los que fueron creados o reiterada inobservancia del Decreto ordenador.

2.º Cuando en el transcurso del ejercicio anual no se celebren las Juntas directivas o Asamblea general previstas en los Estatutos, sin causa que pueda excepcionalmente justificarlo.

**Art. 6.º** A la vista de la concurrencia de alguna o varias de las circunstancias especificadas en el apartado b) del artículo anterior y previo informe del Delegado provincial o de los Delegados provinciales, en su caso, del Ministerio de Información y Turismo, la Dirección General de Ordenación del Turismo, con audiencia de la Federación Española de Centros de Iniciativas Turísticas, elevará propuesta razonada al Ministro del Departamento que, mediante Orden ministerial, revocará la autorización concedida.

La tramitación se realizará a través del Delegado en cuya provincia se encuentre la sede del Centro.

La revocación producirá la baja automática en el Registro General de Centros de Iniciativas Turísticas.

**Art. 7.º** Los Centros existentes y en funcionamiento antes de la publicación del Decreto 2481/1974, de 9 de agosto, no precisarán de nueva autorización, considerándose a todos los efectos suficiente y válida la que en su día obtuvieron para constituirse, debiendo procederse de oficio a su inscripción en el Registro General de Centros de Iniciativas Turísticas, por riguroso orden de antigüedad de constitución, en la debida forma acreditada.

La revocación de la autorización podrá producirse cuando concurren las circunstancias señaladas en el artículo 5.º, y su tramitación será la misma que para los Centros de nueva creación.

**Art. 8.º** La finalidad perseguida por el Registro General de Centros de Iniciativas Turísticas será no sólo establecer el censo de los Centros existentes antes de la publicación del Decreto 2481/1974, y de los nuevos autorizados a efectos estadísticos y orientadores, sino también para dar publicidad y propagar la existencia y actuaciones de las mismas.

**Art. 9.º** La inscripción, que será de oficio, y se practicará automáticamente para los Centros existentes y en funcionamiento con anterioridad al Decreto citado, y desde la fecha de la publicación de la Orden de autorización para los nuevos Centros, constituirá requisito inexcusable para obtener los beneficios que pueda conceder el Ministerio de Información y Turismo, así como para la realización de cualquier actividad que lleven a cabo.

**Art. 10.** A efectos de la debida publicidad, la Dirección General de Ordenación del Turismo promoverá la edición anual de una guía en la que constarán todos los Centros en funcionamiento, así como las principales actividades que lleven a cabo los mismos.

**Art. 11.** El Registro estará encuadrado en la Sección de Iniciativas y Participación Turística de la Subdirección General de Promoción del Turismo.

**Art. 12.** El encargado del Registro velará por su buen funcionamiento, correspondiéndole la custodia de la documentación y efectuando los asientos procedentes en el libro de registro.

**Art. 13.** El Registro General de Centros de Iniciativas Turísticas se compondrá:

- a) Libro de registro.
- b) Fichero general.
- c) Fichero de Centros locales.
- d) Ficheros de Centros comarcales.
- e) Fichero de Centros provinciales.
- f) Fichero de Centros zonales.

**Art. 14.** En el libro de registro se reseñarán, por orden cronológico y enumeración correlativa, los Centros con las anotaciones siguientes:

- a) Denominación del Centro.
- b) Domicilio social.
- c) Fecha de constitución.

- d) Fecha de inscripción.  
e) Número federativo.  
f) Fecha de cancelación.  
g) Observaciones.

Art. 15. En el Registro se tomará razón de oficio o a instancia del Centro interesado de todos los cambios y alteraciones estatutarias o de régimen interno que se produzcan a la vista de la oportuna documentación.

Art. 16. El libro de registro llevará la correspondiente diligencia de apertura, firmada por el Director general de Ordena-

ción del Turismo, con la expresión de los folios que contiene, que estarán numerados y sellados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 8 de febrero de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Ordenación del Turismo.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE HACIENDA

3672

DECRETO 188/1975, de 24 de enero, por el que se nombra Jefe de la Delegación de Hacienda del distrito de Chamberí (Madrid) a don Alfonso Mantero Sáenz.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en nombrar Jefe de la Delegación de Hacienda del distrito de Chamberí (Madrid) a don Alfonso Mantero Sáenz, que tendrá la consideración de Delegado de Hacienda de categoría especial a todos los efectos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

3673

ORDEN de 31 de enero de 1975 por la que se concede el empleo honorífico de Teniente a los Suboficiales del Cuerpo de Policía Armada retirados que se citan, por reunir las condiciones que determina el Decreto 909/1961, de 31 de mayo de la Presidencia del Gobierno.

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina el Decreto 909/1961, de 31 de mayo, de la Presidencia del Gobierno («Boletín Oficial del Estado» número 137), y Orden para su desarrollo de 24 de enero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 30), se concede el empleo honorífico de Teniente a los Suboficiales del Cuerpo de Policía Armada en situación de retirado que se relacionan, sin que ello suponga variación en su carácter de retirados:

Subteniente don Angel Baña Couso.  
Subteniente don Juan Cano Alonso.  
Subteniente don Félix Escudero Quiroga.  
Subteniente don Eduardo Fernández Rodríguez.  
Sargento Primero don Sandalio Fernández Veci.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1975.

GARCIA HERNANDEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

3674

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se otorgan nombramientos provisionales de Secretarios de Administración Local de primera categoría en el concurso convocado por Resolución de 12 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio de 1974).

En virtud de las atribuciones que le confiere el texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, y en Resolución del concurso convocado al efecto,

Esta Dirección General ha acordado publicar los nombramientos provisionales de Secretarios de Administración Local de primera categoría para las plazas que a continuación se relacionan:

##### Provincia de Alava

Ayuntamiento de Vitoria: Don José Eugenio Arcelus Imaz.

##### Provincia de Albacete

Ayuntamiento de Albacete: Don Angel Sánchez Martín.  
Ayuntamiento de Hellín: Don José Rueda de Rueda.

##### Provincia de Alicante

Ayuntamiento de Alicante: Don Juan Orts Serrano.  
Ayuntamiento de Altea: Don Francisco Murcia Valero.  
Ayuntamiento de Cocentaina: Doña Amparo Macián García.  
Ayuntamiento de Jijona: Don Antonio Fuentes Conesa.  
Ayuntamiento de Pego: Don Arturo Mollá Niccra.  
Ayuntamiento de Petrel: Don Alberto E. Blasco Toledo.  
Ayuntamiento de San Vicente de Raspeig: Don Enrique Herro Pérez.  
Ayuntamiento de Villajoyosa: Don Celestino García Arganza.

##### Provincia de Almería

Ayuntamiento de Dalías: Don Rafael Lirola Catalán.  
Ayuntamiento de Roquetas de Mar: Don Manuel Quesada Moya.

##### Provincia de Avila

Ayuntamiento de Avila: Don Nemesio Panizo Fernández.

##### Provincia de Badajoz

Diputación Provincial: Don Práxedes Vera Camacho.  
Ayuntamiento de Santos de Maimona: Don Juan de Dios Tenas Sánchez.

##### Provincia de Baleares

Ayuntamiento de Palma de Mallorca: Don Francisco Lliset Borrel.  
Ayuntamiento de La Puebla: Don José Bonnin Fuster.

##### Provincia de Barcelona

Ayuntamiento de Arenys de Mar: Don Angel Lozano Pérez.  
Ayuntamiento de Badalona: Don Julio Pelayo Marraco.  
Ayuntamiento de Castelldefels: Don Jesús Campos Martínez.  
Ayuntamiento de Mataró: Don Jaime Sánchez Isac.  
Ayuntamiento de Ripollet: Don Francisco Javier Funes Viñals.  
Ayuntamiento de Sallent: Don Rafael Calvo Baguer.  
Ayuntamiento de San Justo Desvern: Don Salvador Robles Merino.  
Ayuntamiento de San Vicente dels Horts: Don Enrique Marco Simón.  
Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet: Don Fermín Valdés Méndez.